



Comisión Seccional de Disciplina Judicial Tolima

Magistrado Ponente
Dr. CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Disciplinable: Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S.

Cargo: Auxiliar justicia - Secuestre

Quejoso: Juzgado Civil Circuito Purificación

Radicación: 73001250200220240020300.

Decisión: Terminación

Ibagué, 11 de diciembre de 2024

Aprobado según acta N° 035 /Sala Primera de Decisión

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar el archivo definitivo de la presente actuación.

ANTECEDENTES

En Auto de fecha 11 de enero de 2024³ por parte del titular del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, entre otros, se manifestó:

“Con auto del 11 de enero de 2024 (fl. 139 a 141 C3 - pdf 64) el Juzgado ordenó requerir nuevamente a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de dicho auto demostrara la fuerza mayor o caso fortuito que le impidió dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto del 10 de noviembre de 2023 y, al mismo tiempo ordenara al secuestre JOSE FABIAN MOLINA CRUZ, que en el mismo término procediera a rendir informes de su gestión, so pena de proceder conforme lo prescrito en el artículo 50, numeral 11, inciso segundo del Código General del Proceso¹, para lo cual se libró la comunicación respectiva (fl. 144 C3 pdf 67).

Según se informa por parte de la secretaría (fl. 147 C3 - pdf 69), el término concedido para el efecto venció el 26 de enero corrientes a las 5 p.m. sin que lo hubiese hecho.

Consecuente con lo anterior, resulta forzoso dar cumplimiento a la norma en comento, a efecto que se impongan las sanciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

¹ **ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

² **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

³ 002COMPULSADECOPIAS11202400203.pdf

1º. ORDENAR comunicar al Consejo Superior de la Judicatura del Tolima, el incumplimiento de los deberes en el ejercicio de sus funciones como secuestre de la Empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. que ha venido ejerciendo en el proceso referenciado a través del señor JOSE FABIAN MOLINA CRUZ, quien se ha sustraído el deber de colaborar con la parte ejecutante para actualizar el avalúo comercial del inmueble cautelado como se ha ordenado y, de rendir informes de su gestión, a pesar de los requerimientos reiterados hechos por el Juzgado. Oficiése adjuntando copia de los documentos contenidos en los archivos pdf 48, 52, 54, 55, 58, 61, 64, 67 y 69 del cuaderno No. 03 y, de este auto.”

CONSIDERACIONES

1. ACTUACIÓN PROCESAL

REPARTO: Correspondió el presente asunto por reparto Secuencia No.207 de fecha 26 de febrero de 2024⁴ al Despacho No.002 a cargo del suscrito magistrado sustanciador con constancia que pasó al despacho con fecha 26 de febrero de 2024⁵.

REMITE POR COMPETENCIA: Mediante de auto de fecha 08 de marzo de 2024⁶ el Despacho 002 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima ordenó remitir por competencia las presentes diligencias a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué – Tolima, proponiendo conflicto negativo de competencia.

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Mediante auto de fecha 08 de agosto de 2024⁷, en cumplimiento de lo ordenado por la honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial mediante providencia radicado No. 110010802000202400737 00 de fecha de 17 de julio de 2024¹ en la que se resolvió “Asignar la competencia para conocer de la presente actuación a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA”, la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S representante legal José Fabián Molina Cruz en su calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE.

La decisión de inicio de investigación disciplinaria fue comunicada mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2024⁸.

CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Una vez evacuadas las pruebas ordenadas y vencido el término de la investigación, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2024⁹ se dispuso el cierre de la investigación disciplinaria.

⁴ 003ACTADEREPARTO11202400203.pdf

⁵ 004PASEALDESPACHO11202400203.pdf

⁶ 005REMITEPORCOMPETENCIA202400203.pdf

⁷ 008INICIA INVESTIGACIÓN AUXILIAR JUSTICIA 2024-00203.pdf

⁸ 009COMUNICACIONES202400203.pdf

⁹ 025CIERRE INVESTIGACION RAD 203-24.pdf

La decisión de cierre de la investigación disciplinaria se notificó por estado 042-24 de fecha 25 de octubre de 2024¹⁰.

ALEGATOS PRECALIFICATORIOS: Por parte del disciplinable no se presentaron alegatos precalificatorios¹¹.

2. COMPETENCIA

Establece el artículo 257 A de la Constitución Política que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial; igualmente, refiere el numeral 2 del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 que es función de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

Igualmente, conforme lo establece el artículo 111 de la Ley 270 de 1996 mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se resuelven los procesos que, por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios de la Rama Judicial, función que ejerce el Consejo Superior de la Judicatura a través de sus Salas Disciplinarias.

Por su parte, el artículo 125 ibídem refiere que *“tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales”* y que *“son empleados las demás personas que ocupen cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial”*.

De acuerdo con la determinación expresa de la competencia atribuida desde el artículo 257A de la Constitución a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales se tiene que los auxiliares de la justicia no tienen la calidad de sujetos disciplinables por esta corporación; sin embargo, en el presente caso la competencia de este despacho para asumir el conocimiento de este asunto obedece al cumplimiento de lo dispuesto por la honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial mediante providencia radicado No. 110010802000202400737 00 de fecha de 17 de julio de 2024 en la que se resolvió *“Asignar la competencia para conocer de la presente actuación a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA”*

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho 002 de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia en el presente asunto.

3. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

En términos generales, se designa como relación de sujeción la dependencia jurídica, en su sentido más amplio, en la que se encuentra el servidor frente al Estado. Es así, como según lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión en el cumplimiento de sus funciones y la extralimitación

¹⁰ 027ESTADO04224.pdf

¹¹ 029CONTROLTERMINOPRECALIFICATORIOS.pdf

en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo.

Bajo esta esfera, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹². Por lo tanto, reprocha las conductas que atentan los deberes funcionales de dichos servidores y el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo, teniendo que determinar la existencia de la conducta y el responsable de la misma.

No obstante, los funcionarios judiciales se encuentran en una relación de sujeción de mayor intensidad que la que cubre a la generalidad de los servidores públicos. Por ello, la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, comprende un plus de normas referentes a los actos y conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en procura de alcanzar una cabal prestación del servicio, apoyado en la moralidad y eficiencia. Sobre el alcance del régimen disciplinario que cubre a los funcionarios judiciales, la Corte Constitucional en sentencia T-319A/12¹³, precisó:

“3.1 El papel que cumplen los administradores de justicia como garantes de la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades consagradas en la Constitución y la Ley, para mantener la convivencia social y lograr la concordia nacional[26], justifica que estén sujetos a la potestad disciplinaria del Estado, en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para todos los servidores públicos.

De entrada, los operadores judiciales se someten al catálogo de deberes que se aplica frente a cualquiera de estos funcionarios: están obligados a salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo, respetando las prohibiciones y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previsto en el Código Disciplinario Único (CDU), la Ley 734 de 2002[27].

En esa medida, se ha entendido que pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias, cuando incurran en cualquier comportamiento de los contemplados en el estatuto disciplinario que conlleven el incumplimiento de deberes, involucren una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o den lugar a alguna de esas prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

3.2 Las responsabilidades de los administradores de justicia no terminan ahí. La majestad que involucra el ejercicio de la actividad judicial justifica que, además, estén sujetos a deberes adicionales, como los que les impone la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009, en relación con el respeto de la Constitución, las leyes y los reglamentos; el desempeño moral, eficiente y honorable de las funciones del cargo, el acatamiento de los términos procesales y la observancia de una serie de pautas orientadas a satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el

¹² Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹³ Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Expediente T- 3312418.

acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales. [28]

De esa manera, el control disciplinario de los funcionarios judiciales cumple una doble función. De un lado, asegura la exigencia del comportamiento que se espera de todos los servidores públicos, como una de las “condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado”[29]. Del otro, propicia que la conducta de esos servidores se ajuste a los fines de la administración de justicia, garantizando la efectiva realización de los principios constitucionales de eficiencia, diligencia, celeridad[30] y el debido proceso justo sin dilaciones injustificadas[31].”

En este propósito, es necesario tener en cuenta la normativa que determina los deberes que debe atender el funcionario judicial en el ejercicio de sus funciones y la que determina cuáles son las conductas que dan lugar a la falta disciplinaria, a lo cual se suma la que rige la estructura jurídica de la falta, en concreto la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad de cara a edificar la imputación que puede formularse al servidor investigado. En primer orden, aparece el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 242 de la Ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

4.- IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE.

La presente INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA se adelanta en contra de CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S identificado con NIT.900777145-9 en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE.

5.- VALORACIÓN DE PRUEBAS Y ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

En la compulsa de copias sustento de la presente investigación disciplinaria se refieren presuntas irregularidades en el ejercicio de las funciones de CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S en su calidad de auxiliar de la justicia designado por la Inspección de Policía “C” – Secretaría de Gobierno de Bogotá – 002 – de Bogotá en cumplimiento de Despacho Comisorio No.10 librado por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima en el radicado No.17.757, designación que fue aceptada mediante oficio de fecha 08 de junio de 2016 en el que por parte del representante legal suplente de CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S se confiere poder al señor José Fabián Molina Cruz para la práctica de la diligencia de secuestro de inmueble ordenada por el despacho judicial comitente.

De acuerdo con la información obrante en Acta de “CONTINUACIÓN DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO NO.10 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN TOLIMA, PROCESO 20120000100 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA GERMAN BOCANEGRA ANDRADE Y OTRO, RADICADO NO.17757”, el Auxiliar de la Justicia CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S se encontraba vigente hasta el “1° de abril de 2017”.

Conforme la información obrante en la compulsa de copias se reprocha al investigado, como se indica en Auto de fecha 11 de enero de 2024¹⁴ proferido por parte del titular del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, lo siguiente:

“Con auto del 11 de enero de 2024 (fl. 139 a 141 C3 - pdf 64) el Juzgado ordenó requerir nuevamente a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de dicho auto demostrara la fuerza mayor o caso fortuito que le impidió dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto del 10 de noviembre de 2023 y, al mismo tiempo ordenara al secuestre JOSE FABIAN MOLINA CRUZ, que en el mismo término procediera a rendir informes de su gestión, so pena de proceder conforme lo prescrito en el artículo 50, numeral 11, inciso segundo del Código General del Proceso¹, para lo cual se libró la comunicación respectiva (fl. 144 C3 pdf 67).

Según se informa por parte de la secretaría (fl. 147 C3 - pdf 69), el término concedido para el efecto venció el 26 de enero corrientes a las 5 p.m. sin que lo hubiese hecho.

Consecuente con lo anterior, resulta forzoso dar cumplimiento a la norma en comento, a efecto que se impongan las sanciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º. ORDENAR comunicar al Consejo Superior de la Judicatura del Tolima, el incumplimiento de los deberes en el ejercicio de sus funciones como secuestre de la Empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. que ha venido ejerciendo en el proceso referenciado a través del señor JOSE FABIAN MOLINA CRUZ, quien se ha sustraído el deber de colaborar con la parte ejecutante para actualizar el avalúo comercial del inmueble cautelado como se ha ordenado y, de rendir informes de su gestión, a pesar de los requerimientos reiterados hechos por el Juzgado. Ofíciase adjuntando copia de los documentos contenidos en los archivos pdf 48, 52, 54, 55, 58, 61, 64, 67 y 69 del cuaderno No. 03 y, de este auto.”

Se anexan a la compulsa de copias:

- Auto de fecha 18 de mayo de 2023 proferido en el proceso Ejecutivo Mixto radicado No. 73-585-31-12-001-2012-00001-00 en el que, entre otros, se resuelve “2º. ORDENAR a las partes que presenten avalúo comercial actualizado del inmueble objeto de la cautela dentro del proceso referenciado”.
- Memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2023 en el que se manifiesta que “el secuestre no concurrió a prestar los medios” para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2023 referido en precedencia, solicitando la apoderada el requerimiento del secuestre para que ejerza las funciones encomendadas.
- Autos de fecha 10 de noviembre de 2023 requiriendo al secuestre para que proceda a prestar la colaboración necesaria, 20 de noviembre de 2023 reiterando el requerimiento precedente y 11 de enero de 2024 ordenando requerir nuevamente al secuestre para

¹⁴ 002COMPULSADECOPIAS11202400203.pdf

que “demuestre la fuerza mayor o caso fortuito que le impidió dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, so pena de proceder a comunicar al Consejo Superior de la Judicatura (...)”.

Dentro de las pruebas ordenadas en la presente investigación obra el Correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2024¹⁵ mediante el cual la Oficina Judicial de Ibagué Tolima informó:

“En atención a la providencia comunicada mediante el oficio del asunto, allegada a través del correo que antecede, de manera atenta nos permitimos dar respuesta. Si CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S representante JOSE FABIAN MOLINA CRUZ ha estado inscrito como AUXILIAR DE LA JUSTICIA y en que categoría para el período 2023 a la fecha., nos permitimos comunicar que, se procedió a efectuar la lectura de la resolución adjunta DESAJIBR23-25 del 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se conforma la lista definitiva de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial del Tolima para el período comprendido entre el 01 de Abril de 2023 al 31 de Marzo de 2025” encontrando que, la empresa en cuestión No hizo parte de la lista que se encuentra vigente. Adjuntamos Resolución.”

Al correo electrónico en comento se adjunto copia de la Resolución No. DESAJIBR23-25 de fecha 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se pública la lista definitiva de Auxiliares de la Justicia, que se utilizará en los municipios de comprensión territorial del Distrito Judicial Ibagué, Departamento del Tolima, por el periodo comprendido del 1 abril del año 2023 hasta el 31 de marzo del año 2025”, acto administrativo en el que no se encuentra inscrito CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S como auxiliar de la justicia para el período 01 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025.

En estos términos, conforme las pruebas obrantes en el proceso, para la fecha de las actuaciones referidas en la compulsa de copias la persona jurídica CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S no tenía la calidad de auxiliar de la justicia y por tal razón se carece de mérito para continuar la presente actuación disciplinaria, lo anterior toda vez que para las fechas denunciadas en la compulsa de copias el aquí investigado no tenía la calidad de sujeto disciplinable por esta corporación.

OTRAS DETERMINACIONES:

En atención a que para las fechas descritas en la compulsa de copias no se registraron actuaciones como auxiliar de la justicia por parte de CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S no se ordenará compulsa de copias en su contra; sin embargo, y teniendo en cuenta que en el trámite del proceso Ejecutivo Mixto radicado No. 73-585-31-12-001-2012-00001-00 se tiene como secuestre a una persona jurídica no inscrita en la lista de auxiliares de la justicia para el período 01 de abril de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025 se ordenará la compulsa de copias frente a esta misma corporación para efectos de que se adelante la actuación pertinente.

Por lo expuesto, no se acredita en este caso la existencia de una conducta atribuible a un sujeto disciplinable por esta Corporación por lo que se carece de fundamento legal para continuar la presente actuación disciplinaria resultando necesario para esta Sala ordenar la

¹⁵ 010RTAOFICINAJIBAGUÉ2024-00203.pdf

terminación de la presente actuación y ordenar el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. “

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias en contra de CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S.A.S, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los Sujetos Procesales, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. Por Secretaría, compulsar copias ante esta Corporación conforme a lo indicado en el aparte OTRAS DETERMINACIONES de la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. En consecuencia, una vez en firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

Radicado: 73001250200220240020301
Disciplinable: Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S.
Cargo: Auxiliar justicia
M.I. Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd05928cdb05a1c66edfa383a5fc77422286ead3df3fec9fae4b4803d588e71**

Documento generado en 11/12/2024 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>